

Recurso Reposición Rad. 680924089001-2022-00078-00

alberto mantilla <juridicoalbertomantilla@gmail.com>

Mar 23/04/2024 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Betulia <j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (317 KB)

recurso reposicion auto de abril 2024.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BETULIA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALBEY VILLAMIZAR MORA

CONTRA: JIMENA MARCELA OCHOA LOPEZ - JULIO CESAR ROZO ALMEIDA - MIGUEL ANGEL SOLANO BADILLO - SERGIO MEJIA MORA

RADICADO: **680924089001-2022-00078-00**

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALBEY VILLAMIZAR MORA

CONTRA: JIMENA MARCELA OCHOA LOPEZ -JULIO CESAR ROZO

ALMEIDA - MIGUEL ANGEL SOLANO BADILLO - SERGIO MEJIA MORA

RADICADO: 680924089001-2022-00078-00

ALBERTO MANTILLA ACUÑA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.616.041 expedida en Bucaramanga, portador de T.P. No. 403225 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo al despacho con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto de fecha 17 de abril de 2024, donde el señor Juez dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR que los señores JULIO CESAR ROZO ALMEIDA Y MIGUEL ANGEL SOLANO BADILLO, se han notificado el día primero de marzo del año que avanza, por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto de mandamiento de pago aquí proferido, conforme se expresó en la fracción motiva.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda que aquellos hicieron el mismo primero de marzo del año que transcurre”.

SUSTENTO DEL RECURSO

Tal como lo estipula el artículo 301 del C.G.P., el cual regula la notificación por conducta concluyente así: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

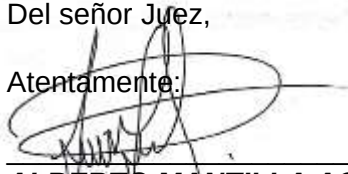
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad” ...

En ese orden de ideas, los señores JULIO CESAR ROZO ALMEIDA y MIGUEL ANGEL SOLANO BADILLO, debieron quedar notificados por conducta concluyente desde el día 11 de octubre de 2023, momento en que a través de apoderada judicial, interpusieron NULIDAD a lo actuado dentro del proceso, sin embargo, desde la fecha antes mencionada, se han dedicado única y exclusivamente a presentar escritos que lo único que han hecho es retardar y entorpecer el buen funcionamiento de la justicia, ocasionando con ello el detrimento económico de mi representado.

Tal como lo manifesté anteriormente señor Juez, si el honorable despacho hace uso de la notificación por conducta concluyente, NO SERIA desde el día 01 de marzo de 2024, sino por el contrario y en aras de cumplir con lo dispuesto en la norma seria a partir del día 11 de octubre de 2023. Es así que, desde la fecha 11 de octubre de 2023 debieron los señores encaminar todas sus acciones a hacer valer sus derechos dentro del proceso como demandados y no a presentar escritos para entorpecer y querer sustraerse de la obligación adquirida en el momento que adquirieron un inmueble con hipoteca vigente y no subrogaron la obligación.

Del señor Juez,

Atentamente:



ALBERTO MANTILLA ACUÑA

C.C. No. 1.098.616.041 de Bucaramanga

T.P. No. 403225 del C. S. de la J.